



NOTA UOC 15/2024

Coronel Oviedo, 25 de julio del 2024.

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC nos dirigimos a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a la observación DNCP ID de Licitación 451974 Nombre de la Licitación: CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERENDUM ID INTENCIÓN No.171. Tipo de Verificación ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATARIA PREVIA.

OBS DNCP:

Porcentaje de contribución y/o impuestos en los contratos suscriptos.

En la sección de Condiciones Contractuales solicitamos actualizar el porcentaje de contribución y/o impuestos sobre contratos suscriptos de acuerdo a la norma legal vigente.

RESPUESTA UOC:

No siendo un proceso ordinario la convocante ha elaborado base concursable como corresponde; En ese sentido, se ha establecido en el contrato No.14/24 Clausula 9 ultima parte lo referente a la retención sobre contratos conforme normativas vigentes.

No obstante, siendo un procedimiento con difusión posterior nos comprometemos a tener en cuenta para futuros procesos dicha recomendación.

OBS DNCP:

Código de catálogo

Los bienes/servicios/obras deben poseer códigos de catálogos específicos, a fin de evitar ambigüedades o confusión para la elaboración correcta de la oferta.

RESPUESTA UOC:

El sistema nuevo otorga pocas opciones en cuanto a CC se refiere, más aun siendo este proceso con difusión posterior; En ese sentido, se corrobora con los documentos remitidos que se presentaron tres ofertas sin problema alguno, por lo que solicitamos el curso normal del proceso a los efectos de su difusión comprometiéndonos a tener en cuenta dicha recomendación para futuros procesos.

OBS DNCP:

Falta documentaciones.



Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario

Se solicita remitir especificaciones técnicas.

RESPUESTA UOC:

La misma se encuentra dentro del dictamen del área requirente SIPC. Se adjunta copia.

OBS DNCP:

Dictamen deficiente

Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 01/07/2024, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; tomando en consideración el contenido del citado dictamen, solicitamos ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con antelación al inicio de las clases a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, teniendo en cuenta que las instituciones no cuentan con agua suficiente para abastecer a todos los estudiantes que concurren diariamente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

RESPUESTA UOC:

En el SICP remitido se encuentra la Resolución No.1755/24 por la que se convalida plenamente las actuaciones de la UOC y se da por acreditado la excepción (Se adjunta copia).

Con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergerable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante mencionar lo siguiente; En ese sentido, desde la pag.-2 del Dictamen se ESTABLECE cuanto sigue: “**Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Art. 34. Contratación por urgencia impostergerable. La urgencia impostergerable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergerable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

- 1. Nota de pedido de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas, Informe de la Dirección de obra de la Municipalidad , que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando planilla en donde se mencionan las Instituciones, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.**



2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.

Que, el director de obra ha elevado la Nota donde menciona lo siguiente: “A través de la presente la Dirección de Construcción y Conservación de Obras remite nota de pedidos de las siguientes Instituciones Educativas : ESCUELA NO.2747 HERMANO FELIX ALDUNATE, ESCUELA NO.282 CORONEL F. OVIEDO, ESCUELA NO.315 ANTONINO VERA CENTURIÓN, COL.NAC.VIRGEN DEL CARMEN, ESC.436 Y COLEGIO DR.DOMINGO MONTANARO, ESC.NO.617 DR.PEDRO P.PEÑA . A raíz de los pedidos de parte de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas en donde informan la situación actual y solicitan la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local para que una vez constatada y levantada los requerimientos realizar las perforaciones de pozo de manera urgente; En ese sentido, en el día de la fecha a primera hora fueron verificadas por esta dirección cada una de las Instituciones en donde efectivamente se pudo constatar que los alumnos y docentes no cuentan últimamente con agua suficiente para el normal funcionamiento. Es importante mencionar que según los mismos venían paliando en gran medida la situación con ayuda de vecinos que en hora pico les proporcionaban agua a los alumnos, pero actualmente ya no cuentan con el vital líquido empeorando la situación y que fueron comprobadas por esta fiscalización, por lo que amerita realizar un procedimiento de carácter urgente. Se remite solicitudes mencionadas y tomas fotográficas para los fines pertinentes.”

QUE, CONSTITUYE UNA NECESIDAD URGENTE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES CONTAR DE MANERA INMEDIATA CON EL VITAL LÍQUIDO, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSAL INEXCUSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A SUPLIR ESTA NECESIDAD URGENTE Y QUE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DEBERÁ PRECAUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR LA VIDA DE LOS MISMOS QUE SERÍAN LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE PROCESO.

QUE, EL AGUA ES VITAL PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA. EL DERECHO HUMANO AL AGUA ES FUNDAMENTAL, EL ACCESO AL AGUA SIGNIFICA VIDA, EVITA ENFERMEDADES, REDUCE LA MORTALIDAD INFANTIL Y PERMITE REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. DICHO ESTO, EL MUNICIPIO DEBE ACELERAR LAS GESTIONES PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS AL AGUA POTABLE PARA ALUMNOS Y DOCENTES.

Por tanto, desde ya este proceso es considerado de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad universal por lo que es importante ejecutarlo con celeridad.

Por los motivos expuestos resulta imposible realizar un procedimiento por la Vía Ordinaria de contratación por la urgencia y necesidad urgente de los alumnos que requieren la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar los plazos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción; justamente, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos, sin dejar a entever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución, la misma DNCP y la ciudadanía en general.

Ante los fundamentos expuestos, lo que se requiere es la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar



una respuesta rápida referente a la ejecución de los trabajos, y visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, debido a la premura del tiempo la cual contamos y que ya fueron mencionados precedentemente, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

Por tales motivos, debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente de los alumnos.

Así también, la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.

Que, la LEY No. 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de desagüe pluvial, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los estudiantes y docentes y el normal desarrollo de las actividades académicas que requieren hoy una intervención inmediata a parte del peligro que puede ocasionar enfermedades por consumir agua no potable ante esta situación.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutados se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos por la Dirección de Obras.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de los trabajos de perforación de pozo en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la vida en especial de los niños, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las instituciones se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal.



La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, los trabajos requeridos estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir accidentes fatales por la inundación de las calles que dificulta el tránsito vehicular y poniendo en peligro de esta forma la vida de pobladores, conductores y transeúntes.

Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6º.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: 2. En materia de infraestructura pública y servicios.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.



Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LPN o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las perforaciones de pozos. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERENDUM ID INTENCIÓN No.171 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergradable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios a los niños/as ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso al vital líquido estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma para el normal desarrollo de las Instituciones y en este caso particular para beneficiar directamente a los alumnos que se encuentran con problema de agua.(El resaltado es nuestro).

Como se puede ver claramente, la UOC ha mencionado a lo largo del dictamen y ha fundamentado plenamente los motivos que lo llevaron a ejecutar los trabajos por esta Vía, como así también las circunstancias que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

Por los motivos expuestos, se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir, y por sobre todo teniendo en cuenta que la Institución Municipal como gobierno local tiene la obligación de atender de manera inmediata las necesidades de la población más aun ante una situación en donde están afectados niños/as por falta de agua, en donde debe de sopesar el interés general de los mismos CONSAGRADO HOY DIA EN LA LEY No.7021/22.



Que, así también, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

OBS DNCP:

Falta documentaciones

Considerando que no se cargo en el SICP el aviso de intención, se solicita remitir la declaración jurada firmada por el responsable de la UOC, en la que exponga y justifiquen los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad.

RESPUESTA UOC:

El proceso ha sido publicado en el SICP conforme normativas vigentes y se puede observar en cuadro siguiente:

CONST.DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERÉNDUM

LEY 7021

Const.de pozo artesiano con tanque elevado y equipamiento completo de distribución en Instituciones Educativas ad referéndum

Convocante: Municipalidad de Coronel Oviedo / Municipalidades

Estado: PUBLICADO

Categoría: 72000000 - Servicios de Construcción y Mantenimiento

Fecha de Apertura de Ofertas: miércoles, 3 de julio de 2024 - 07:05

Fecha de Publicación: 01-07-2024

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: ADELBERTO AQUINO

Correo Electrónico: aquiadal@hotmail.com

Teléfono: 203468

Documento base concursable

OBS DNCP:

No remiten autorizaciones

Se solicita realizar una justificación que explique si el presente proceso no requiere de una autorización del MADES para la realización de perforaciones de pozos artesianos.

RESPUESTA UOC:

La convocante ha remitido SICP Nota de aclaración al respecto que se transcribe a continuación: *“En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted/s con el debido respeto a los efectos de informar lo siguiente con relación al procedimiento de CE No.03/2024 CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERENDUM ID INTENCIÓN No.171. Considero importante mencionar que conforme normativas vigentes se requiere Evaluación de impacto ambiental para construcción de pozos artesianos; Dicho servicio requiere una gestión en donde se debe abonar ciertos montos y actualmente la Municipalidad de C. Oviedo,*



no cuenta con recurso alguno para el efecto es decir solo disponemos recurso en el rubro construcciones, por tal motivo y por sobre todo ante la urgencia de los trabajos la convocante ha incluido dentro de la planilla de requerimientos en el último ítem lo siguiente: "Licencia ambiental, inscripción en registros hídricos y análisis de potabilidad"; En ese sentido, la empresa adjudicada deberá realizar las gestiones ante el organismo competente a los efectos de obtener dicho documento. Así también, en las EET se establece y se aclara que la Municipalidad de Coronel Oviedo proveerá al contratado las instrucciones y todos los documentos requeridos para dar cumplimiento a la labor establecida en este punto.(SE ADJUNTA COPIA DE DOCUMENTOS EN TRAMITE). Por último, no se puede desconocer la necesidad urgente objeto de la contratación, en donde DEBE PRIMAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS el cual se encuentra estrechamente ligado al objeto de contratación" Por los motivos expuestos y la urgencia de los trabajos solicito publicación del proceso bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativas vigentes.(El resaltado es nuestro).

OBS DNCP:

Omisión de remisión de contrato

Se solicita la remisión del Contrato correspondiente.

Comentario

Solicitamos la inclusión del desglose de todos los lotes.

RESPUESTA UOC:

En la clausula 2 del contrato No.14/24 establece documentos integrantes del contrato inc d) oferta del proveedor; En ese sentido, en la pag.2 del contrato celebrado se mencionan los lotes y montos adjudicados siendo la planilla de oferta parte del contrato y que será remitido con esta contestación para los fines que hubiere lugar.

Por último, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Respetuosamente.



Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.



Abg. Raul Velazquez
Encargado de U.O.C
Municipalidad de Chel. Oviedo